



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	:	ALIMENTOS
DEMANDANTE	:	JENNIFER GUANTIVA MURCIA
DEMANDADO	:	CARLOS EDUARDO MURCIA BONILLA
RADICACION	:	4100131100012013-00200-00

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito de fecha 23 de enero hogaño, allegado por la empresa **HENCOS S.A.S.**, en el que informan sobre la desvinculación laboral del señor **CARLOS EDUARDO MURCIA BONILLA**.

Respecto a lo solicitado por la Sra. **JENNIFER GUANTIVA MURCIA**, en escrito allegado al correo electrónico del Juzgado el 18 de enero del presente año, en el que solicita la suspensión del embargo que se realiza sobre el salario del demandado, en ocasión al acuerdo al que han llegado respecto a las cuotas alimentarias para su menor hija **VALERIA MURCIA GUANTIVA**; este despacho accede a ello por tratarse de una decisión voluntaria de las partes; sin embargo, en razón a lo manifestado por la empresa retenedora sobre la no continuidad del descuento por nomina, por motivo de desvinculación laboral del demandado, el despacho se abstendrá de librar el correspondiente oficio a dicha empresa, por cuanto está garantizado que no se seguirá realizando el descuento mensual de la cuota alimentaria.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Bogotá D.C., 23 de enero del 2023

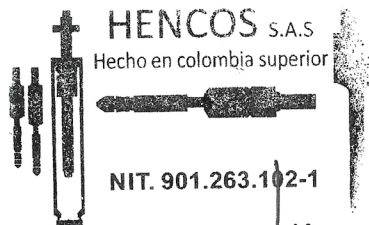
Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
E.S.D.

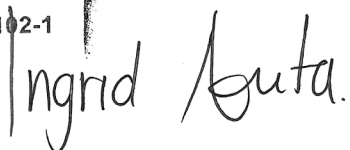
RADICADO: 2013-00200-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER GUANTIVA MURCIA CC 1075293484
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MURCIA BONILLA CC 1075245723

Yo, OLGA MARIA BORRERO VIDAL mayor de edad identificada con C.C. 36.067.701 de Neiva, en representación de **HECHO EN COLOMBIA SUPERIOR SAS** identificada con **NIT 901.263.102-1**, por medio del presente documento me permito **informar** al despacho que el **vínculo laboral** con el señor **Carlos Eduardo Murcia Bonilla** se dio por **finalizado** el día 21 de enero del año en curso por expiración del plazo pactado en el contrato, razón por la cual no se puede continuar con la obligación de realizar los descuentos de nómina correspondientes al proceso en referencia.

Cordialmente,




OLGA MARIA BORRERO VIDAL
Representante Legal


INGRID MARCELA ACOSTA SEQUERA
Analista Jurídico